



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001202100186-00. Villavicencio, veintisiete (27) de marzo de 2023. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Seria del caso resolver sobre el trámite de incidente solicitado por la apoderada del demandado, no obstante se advierte que de conformidad con lo establecido en el Art. 597 del Código General del Proceso, en este caso el demandado no se encuentra legitimado para promover el incidente de desembargo de un bien que puede llegar a denunciarse como del haber de la sociedad conyugal que estuvo vigente entre el 2 de agosto de 2002 y el 14 de noviembre de 2019, Adicionalmente de conformidad con el certificado de libertad y tradición el demandado adquirió el vehículo Campero de placas ZXW-197 el día 22 de mayo de 2015, por lo que no se trata de un bien propio sino de un bien social.

En el presente caso no es dable que el demandado promueva un incidente en beneficio propio y en perjuicio de la sociedad conyugal, pues como se dijo antes, no se encuentra enlistado como titular del derecho para promoverlo.

Adviértase a la apoderada del demandado, que el numeral 8 de la norma en cita faculta para promover el incidente de levantamiento de embargo y secuestro, al tercero poseedor; quien lo deberá hacer dentro de la diligencia de secuestro o posterior a ella dentro del término de cinco (5) días.

Dicho lo anterior, resulta claro que en el presente caso el incidente promovido es IMPROCEDENTE, por lo tanto, hay lugar a NEGAR la petición.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 41 del 15 / MAYO/2023**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**